

ASISTENTES

Presidente

Don MANUEL SABES I XAMANI

Concejales

Don JOSE MANUEL PARRA CAMPOS

Don JOSE JOAQUIN CANALS RODRIGUEZ

Don ANTONIO TUA MOLINOS

Don ALBINO CALEJO PEREZ

Don JESUS LIESA LIESA

Don JOSE VICENTE SANTAFE LLOPIS

Don GERMAN DE LA CRUZ CAMARILLAS

Don PEDRO FOLCH MINGOT

Don EUGENIO LLORENTE HORTA

Don JUAN PRIM TERRADES

Don MIGUEL TALLO BARARON

Excusaron su asistencia

Don MIGUEL BARRAGAN FERNANDEZ

) SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO CELEBRA-
) DO EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1.984

) En la Casa Consistorial, siendo las vein-
) te horas y veinte minutos, se reunieron-
) los Sres. anotados al margen, con el ob-
) jeto de celebrar sesión extraordinaria--
) del Pleno, abjo la Presidencia del Sr.--
) Alcalde y actuando de Secretaria la que-
) lo es de la Corporación D^a Isabel Quero-
) Salanova.

) Declarada abierta la sesión pasarón a --
) tratarse los diversos asuntos que cons--
) tan en el orden del día.

) 1^a Lectura y aprobación del borrador del
) acta de la sesión anterior.-

) Dada lectura al borrador del acta de-
) la sesión anterior es anrobada por unani-

midad con la siguiente rectificación:

En el punto 5^o referente al resumen económico de la Fiesta Mayor de 1.984, -
en que se acuerda remitir un escrito de felicitación a los miembros de la Co-
misión, no han de figurar los nombres de Conchita Miralles, Enric Regas, y -
Ma Jesus Carreras.

2^o Adjudicación Red de Cloacas de Les Fonts segunda fase.-

Visto el acta de apertura de las propuestas presentadas respecto a la ad-
judicación por contratación directa de las obras de la Red de Cloacas de --
Les Fonts 2^a fase, incluidas en el Plan de Obras y servicios de Catalunya -
1.983, en virtud de las actuaciones practicadas, el expediente aprobado y -
las consultas realizadas a ENCOFASA, COPCISA y CONSTRUCCIONES CAMBRILS, con-
tratistas capacitados para su ejecución.

ATENDIDO que, el contenido del acuerdo Municipal de 28 de Septiembre de-
1.984 por el que se decide proceder a la referida contratación directa.

Visto lo dispuesto en el artículo 117 del Real Decreto 3046/77 de 6 de Octubre; Ley de Régimen Local y normas de aplicación en materia de - contratación administrativa, por unanimidad se acuerda:

1º.-Ajudicar por contratación directa a la Empresa ENCOFASA la ejecución de las obras de referencia incluidas en el Plan de Obras y Servicios de 1.983, por el precio de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESETAS con-- sujeción al pliego de condiciones y al proyecto aprobados.

2º.- Requerir a la adjudicataria para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente de la notificación del presente acuerdo acredite haber constituido la garantía definitiva y proceda en el -- mismo plazo a la formalización del correspondiente contrato administrativo.

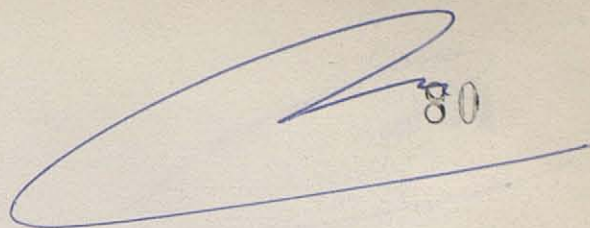
3º.-Cumplimentar lo determinado por la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat enviando a la Diputación de Barcelona una copia del contrato y el documento acreditativo de la presente adjudicación.

4º.- Facultar al Sr. Alcalde, para la firma de todo documento que -- sea necesario en relación con el presente acuerdo.

3º Contestación escrito presentado por D. Manuel Colom Mesalles solici-- tando el reconocimiento del nivel 10 coeficiente 5.-

Visto el escrito presentado por Don Manuel Colom Mesalles en fecha - de 4 de Agosto del actual en el que solicita se adopte acuerdo por esta- Corporación en el que se le reconozca el nivel 10 coeficiente 5, con e-- fectos de 1 de Enero de 1.980 y en consecuencia le sean abonadas las di- ferencias correspondientes desde esta fecha hasta el 29 de Julio de 1983.

RESULTANDO que, invoca en apoyatura de su derecho el acuerdo del Consejo de Ministros de 21-9-79, por el que se asignaba el coeficiente 5 a- los funcionarios ^Civiles del Estado del cuerpo Técnico, Sentencias de la Audiencia Territorial de Valencia, R.R. 3046/77, R.D. 1257/79, Ley 40/81 R.D. 500/81 y R.D. 211/82 entre otras.



80

RESULTANDO que, este Ayuntamiento en la fecha de cese del solicitante estaba clasificado como de 7ª y su Secretaria de 3ª categoría hasta que por acuerdo plenario de fecha 4 de Noviembre de 1.983 se solicitó y posteriormente fué concedido el cambio de clasificación y categoría, pasando en la actualidad y para el año 1.984 a ser de 2ª, 5ª.

RESULTANDO que, consecuentemente con ello se aprobó en el mes de noviembre junto con el presupuesto para 1.983 la asignación de niveles de proporcionalidad de acuerdo con la nueva categoría de la Secretaría solicitada y en previsión de su autorización contar con la consignación presupuestaria suficiente, que al estar vacante, posibilitaría su cubrición aunque fuera interinamente, desde el mes de Noviembre.

CONSIDERANDO que, la determinación del índice de proporcionalidad -- según el art. 62.2. del R.D. 3046/77 está en función del nivel de titulación exigible para el ingreso al puesto de trabajo de que se trate (1984 era de 3ª y por consiguiente no se exigía título superior) sin que, el hecho de que el funcionario titular del puesto posea un título superior pueda pretender lo contrario nos llevaría al absurdo de que los diferentes cuerpos o grupos de funcionarios que accedieran a una misma corporación, pudieran tener niveles diferentes según el título que poseyeran.

CONSIDERANDO que, la disposición Trans, 2ª del R.D. 3046/77 establece que quedan incorporados los coeficientes multiplicadores transitoriamente asignados en virtud de normas legales dictadas con anterioridad, esto es, R.D. 2056/73 y D. 687/75 que establecía que los Secretarios de 2ª -- que desempeñasen Secretarías de clase 7ª tendrán el coeficiente 3,6 mientras las ocupen, y según el propio R.D. 3046 al coeficiente 3,6 mientras las ocupen, y según el propio R.D. 3046 al coeficiente 3,6 le corresponde el nivel 8, sin que paralelamente se modificase el art. 133 del Reglamento de Funcionarios, creandose con ello una confusión que, pese a su evidencia escapa de la competencia de los Ayuntamientos.

CONSIDERANDO que, esta Corporación debe hacer abstracción de cuantas disposiciones, acuerdos y Sentencias invoca el ahora solicitante, entre otros por cuanto que, despues de haber sido examinadas y estudiadas, pue

de concluirse que ninguna de ellas le sirve, ni tan siquiera someramente, de punto de referencia o aplicación a su situación jurídica personal para mientras ejercicio, de Secretario en este Ayuntamiento, que no obstante, y dada su condición de tal pudo promover en su momento, la -- aplicación del R.D. 3046 que es del año 1.977, cuando menos en lo referente al índice de proporcionalidad 10 si estimaba que por derecho le -- correspondía, y que por otra parte no dependía de la discrecionalidad de la Administración su aplicación o no, aun cuando el coeficiente 3,6 debía ser invariable por imperativo legal.

CONSIDERANDO que, con independencia de lo hasta ahora expuesto, la asignación del coeficiente 5 a los Funcionarios Civiles del Estado por acuerdo del Consejo de Ministros de 21-9-79 no fué ni es de obligado -- cumplimiento para ninguna Administración fuera de la Central, entre --- otros motivos porque no fué publicado, y sin que con posterioridad se -- hayan dictado disposición alguna que con caracter general obligue a aplicar el citado coeficiente a todos los funcionarios de la administración Local que posean título superior y sea exigible el mismo para ocupar el puesto de trabajo de que se trate, siendo cuestión distinta el que cada Corporación en uso de la autonomía para la gestión de sus propios intereses reconociendo en el art. 140 de la Constitución pueda entender que ha de considerarse criterios interpretativos en la aplicación de las normas, como de hecho se ha producido en la totalidad de aquellas Corporaciones -- que han aplicado el coeficiente 5 a sus funcionarios, sin que su eficacia y ambito espacial pueda exceder de su propio territorio.

CONSIDERANDO que, este Ayuntamiento, cuando procedió en Noviembre -- de 1.983 a la clasificación de puestos de trabajo y adecuación de su plantilla a la normativa vigente, dada la repercusión económica que ello representaba, se acordó expresamente que las cantidades resultantes no devengaban derechos económicos rétroactivos, amén de que, a tenor de lo dispuesto en el art. 45 de la L.P.A. los actos de la Administración sólo producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se -- disponga otra cosa.

Por todo lo expuesto la Corporación por unanimidad acuerda:

Desestimar lo solicitado por D. Manuel Colom Mesalles, puesto que del reconocimiento del nivel de proporcionalidad lo escapa de la competencia, de este Ayuntamiento al estar clasificada la Secretaria de este Ayunta--- miento durante el tiempo en que D. Manuel Colom Mesalles ocupó la citada plaza con la categoría 3ª clase 7ª no siendo necesario por ello en esos momentos la posesión de título superior para ocupar la plaza.

4º Determinación forma ejecución Polideportivo de Les Fonts, aclaración-- de anterior acuerdo.-

Visto el acuerdo Plenario de fecha 16 de Abril del año en curso en el cual tras aprobar la urgencia para la realización de las obras mencionadas en que se concluida que las mismas se ejecutarían por concierto directo o administración, apareciendo de tal forma que no quedaba determinada la forma concreta de ejecución; siendo la voluntad de la Corporación realizar tales obras por el procedimiento de Administración tal como se deduce de las certificaciones de obras suscritas por el director de las mismas acreditadas a favor del propio Ayuntamiento, la Corporación por unanimidad acuerda:

Determinar que las obras de ejecución del Polideportivo y vestuarios de Les Fonts se han realizado por administración directa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las veinte horas treinta minutos por orden del Sr. Alcalde, de lo que yo el Secretario doy fe.